

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OMAIRA GALLEGO GRANADA
DEMANDADO: EFRAÍN ANTONIO BALLESTEROS BALLESTERIOS
MENOR: Y.Y.B.G.
RADICADO: 2023-00162-00
OFICIO FAMILIA No. 205

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se presenta a este Juzgado la señora **OMAIRA GALLEGO GRANADA**, madre de la menor **Y.Y.B.G.** con el fin de presentar de manera verbal, demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en representación de su mencionada hija, contra **EFRAÍN ANTONIO BALLESTEROS BALLESTERIOS**, luego de ser recepcionada por secretaría la solicitud verbal de demanda como se indicó, la misma será **INADMITIDA**, por no reunir una de las formalidades delimitadas en el artículo 82 del Código General del Proceso; a saber:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Lo antedicho, por la disparidad en el punto donde se manifiesta que el señor EFRAÍN ANTONIO BALLESTEROS BALLESTEROS, adeuda dese el mes de junio la totalidad de las cuotas alimentarias, empero revisando cada una de dichas cuotas reclamadas anotadas en el escrito de la demanda, no aparece la del mes de **diciembre de 2022**, desconociéndose el motivo de dicha circunstancia, si es que esta fue pagada, o se trata de un error por falta de agregarlo en la lista.

En ese orden de ideas, tal discordancia debe ser aclarada por la parte ejecutante.

No se informa la dirección de notificaciones de las partes numeral 10 del artículo 82 del CGP

Corolario y acompasado con lo consagrado en el Art. 90 del C.G del P., se concederá el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada de manera verbal en secretaría por la señora **OMAIRA GALLEGO GRANADA**, en representación de su menor hija **Y.Y.B.G.**, contra el señor **EFRAÍN ANTONIO BALLESTEROS BALLESTERIOS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03c48a57e8ea8ef4b4715a7946d455caadaccffa27e902a31cf760486e3df8a**

Documento generado en 17/08/2023 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>